



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2022-00592-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT # 890.903.938-8
DEMANDADO:	JUAN CARLOS BARBOSA SALAMANCA C.C. # 1.072.494.237

Subsanada la demanda conforme lo ordenado mediante proveído de fecha 31 de enero de los corrientes, y visto que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de JUAN CARLOS BARBOSA SALAMANCA, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS PESOS M/L (\$81.279.636), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 90000114094 adosado a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses de plazo causados los cuales ascienden a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$3'284.731), causados desde la cuota de fecha 29 de junio de 2022, hasta el 28 de octubre de 2022.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de la presentación de la demanda, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. - Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la calle 38 N° 5A-106 apartamento 1103 Torre 3 Piso 22 del Conjunto Residencial Valparaíso Etapa 1 de la ciudad de Valledupar, identificado con folio de matrícula # 190-188339, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, propiedad del demandado CARLOS BARBOSA SALAMANCA, identificado con la cedula de ciudadanía # 1.072.494.237. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO. - Reconózcase como endosatario en procuración al cobro a la Doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA de la parte ejecutante en el presente asunto, para los fines pertinentes al endoso acreditado en el pagaré presentado para ejecución.

SEXTO. - Téngase a los Doctores ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, BETSY LILIANA REYNOSO CHARRY, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, DANIEL EDUARDO DÍAZ MUÑOZ, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO, YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ, NELCY OBRIAN GUERRERO y la empresa LITIGANDO.COM S.A. como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante.

SEPTIMO. - Niéguese el reconocimiento de dependientes judiciales en el presente asunto, a los señores HERWIS GIL CORREA, KALIANA PATRICIA MONTES RAMIREZ y JORGE MARIO RUIZ MORENO, por cuanto no se acreditó la calidad de abogado o de estudiante de derecho de los autorizados. Solo se tendrá en cuenta a los autorizados para recibir información, tal como lo disponen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, Estatuto del Abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d3225922813350c36b5a6fa073869abf1ffce3e546550f5ec4efda4bb97b35**

Documento generado en 23/02/2023 05:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>